REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00087**	00
DEMANDANTE	PATRICIA ELENA JARAMILLO MESA						
DEMANDADO	ARQUITECTOS E INGENIERIOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, al Doctor CARLOS EDUARDO VELASQUEZ SENCIAL, con T.P. No. 183.670 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

PROYECTO: LC.

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd245363663a23b377b6a2301b9e6329f1433a6de8f73081b5536410c988b7a1
Documento generado en 19/03/2021 06:19:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: LC.